

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima, Cund.; treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.
Proceso ejecutivo hipotecario demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra ALFONSO ARANDA No. 2021-0129.

De los documentos acompañados con la demanda, (primera copia de las Escritura Pública No. 00732 del 22 de noviembre de 2016 de la Notaría Única de Anapoima –hipoteca abierta- y el pagaré 05700468500030649 con fecha de creación 07 de febrero de 2020) resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 y ss., del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, libra Mandamiento Ejecutivo DE MENOR CUANTIA con TITULO HIPOTECARIO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALFONSO ARANDA mayor de edad, con domicilio en Anapoima, por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE 05700468500030649

1.- Por la suma de \$34.131.797.67, por concepto del capital insoluto, sin incluir el valor de las cuotas capital.

2.- Por el interés moratorio a la tasa del 21,23%, pactado sobre el capital insoluto de la pretensión señalada, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Por cada valor de las siguientes cuotas de capital exigibles mensualmente y no pagadas, así:

- a. Número 01 fecha de pago 07 de septiembre de 2020, valor \$865.484,05.
- b. Número 02 fecha de pago 07 de octubre de 2020, valor \$875.081,93.
- c. Número 03 fecha de pago 07 de noviembre de 2020, valor \$884.786,25.
- d. Número 04 fecha de pago 07 de diciembre de 2020, valor \$894.598,19.
- e. Número 05 fecha de pago 07 de enero de 2021, valor \$904.518,94.
- f. Número 06 fecha de pago 07 de febrero de 2021, valor \$914.549,70.
- g. Número 07 fecha de pago 07 de marzo de 2021, valor \$924.691,71.
- h. Número 08 fecha de pago 07 de abril de 2021, valor \$934.946,18.

4.- Por el interés moratorio a la tasa del 21,23%, pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Por los intereses de plazo causados a la tasa del 14.15%, hasta la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré 05700468500030649, seis cuotas dejadas de cancelar, así:

- a. Número 01 fecha de pago 07 de septiembre de 2020, valor \$487.647,34.
- b. Número 02 fecha de pago 07 de octubre de 2020, valor \$411.917,94.
- c. Número 03 fecha de pago 07 de noviembre de 2020, valor \$402.213,65.
- d. Número 04 fecha de pago 07 de diciembre de 2020, valor \$392.401,72.
- e. Número 05 fecha de pago 07 de enero de 2021, valor \$382.480,96.
- f. Número 06 fecha de pago 07 de febrero de 2021, valor \$372.450,17.
- g. Número 07 fecha de pago 07 de marzo de 2021, valor \$362.308,19.
- h. Número 08 fecha de pago 07 de abril de 2021, valor \$352.053,73.

6.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

7.- Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 166-100304. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, para que inscriba esta medida y expida la Certificación a que se contrae el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez inscrito el embargo se procederá con lo del secuestro y avalúo del predio.

8.- Notifíquese personalmente a los demandados en la forma establecida en el Código General del Proceso. Se le advierte que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

9.- Se le reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, y dependientes a las personas autorizadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a 2017 se nombró al Estado

067

1 - JUN 2021

RECEBIDO